

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS217/46
12 de enero de 2005

(05-0130)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - LEY DE COMPENSACIÓN POR CONTINUACIÓN DEL DUMPING O MANTENIMIENTO DE LAS SUBVENCIONES DE 2000

Entendimiento entre Indonesia y los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 11 de enero de 2005, dirigida por la delegación de Indonesia y la delegación de los Estados Unidos a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de esas delegaciones.

Indonesia y los Estados Unidos desean informar al Órgano de Solución de Diferencias del "Entendimiento entre Indonesia y los Estados Unidos", que se adjunta, con respecto a la diferencia *Estados Unidos - Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000* (WT/DS217).

Le solicitamos que tenga a bien distribuir esta notificación a los Miembros del Órgano de Solución de Diferencias.

Entendimiento entre Indonesia y los Estados Unidos

Tomando nota de que los Estados Unidos han informado al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) de que seguirán trabajando para poner la Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000 en conformidad con las obligaciones que les corresponden en el marco de la OMC,

Nuestros dos Gobiernos han llegado al siguiente entendimiento con respecto a esta diferencia:

1. En esta etapa de la presente diferencia, Indonesia no pedirá la autorización del OSD para suspender concesiones u otras obligaciones al amparo del párrafo 2 del artículo 22 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD).
2. En caso de que, en el futuro, Indonesia decida pedir la autorización del OSD para suspender concesiones u otras obligaciones al amparo del párrafo 2 del artículo 22 del ESD, Indonesia dará aviso previo a los Estados Unidos y consultará con los Estados Unidos antes de formular tal petición.
3. Indonesia mantendrá su derecho a que, en el futuro, el OSD le conceda autorización para suspender concesiones u otras obligaciones al amparo del párrafo 6 del artículo 22 del ESD y los Estados Unidos no intentarán bloquear la petición de autorización del OSD que formule Indonesia, independientemente del momento de esa petición.
4. Los Estados Unidos mantienen el derecho de impugnar el nivel de la suspensión propuesta, o de sostener que no se han seguido los principios y procedimientos establecidos en el párrafo 3 del artículo 22 del ESD, y de someter la cuestión a arbitraje al amparo del párrafo 6 del artículo 22 del ESD.
5. Indonesia y los Estados Unidos convienen en solicitar conjuntamente la adopción por el OSD del proyecto de decisión adjunto al presente Entendimiento en la reunión que el OSD celebrará el 25 de enero de 2005.

Firmado:

Excmo. Sr. Gusmardi Bustami
Embajador de Indonesia ante la OMC

Excma. Sra. Linnet F. Deily
Embajadora de los Estados Unidos ante la OMC

Proyecto de decisión del OSD

El OSD toma nota del Entendimiento al que han llegado Indonesia y los Estados Unidos y acuerda que, previa petición de Indonesia, el OSD concederá a Indonesia autorización para suspender concesiones u otras obligaciones a menos que i) el OSD decida por consenso no hacerlo o ii) los Estados Unidos impugnen el nivel de la suspensión propuesta o sostengan que no se han seguido los principios y procedimientos establecidos en el párrafo 3 del artículo 22 del ESD, y someta la cuestión a arbitraje con arreglo al párrafo 6 del artículo 22 del ESD.
